



**Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., por la que se conceden subvenciones para Proyectos de I+D+I en salud, de la convocatoria 2022 de la Acción Estratégica en Salud 2021-2023.**

En el BOE de 17/12/2021 se publicó la Orden CIN/1412/2021, de 10 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco de la Acción Estratégica en Salud del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, y en el marco del Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia, cuyo Capítulo IV regula el procedimiento de concesión y gestión de las ayudas.

Por Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., de 7 de febrero de 2022 (Extracto publicado en el BOE 09/02/2022 - código BDNS 609489), se aprobó la convocatoria correspondiente al año 2022 de concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2021-2023.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., de 7 de febrero de 2022, con fecha 27 de julio de 2022 se dictó la correspondiente resolución provisional y se concedió a los solicitantes un plazo de 10 días hábiles para presentar las alegaciones que estimasen oportunas.

Una vez examinadas las alegaciones presentadas por los interesados y elevada propuesta de resolución definitiva por el órgano de instrucción al órgano concedente, según lo establecido en el artículo 11 de la Resolución de 7 de febrero de 2022, esta Dirección

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Conceder las ayudas que se incluyen en el Anexo 1 para Proyectos de I+D+I en salud, de la convocatoria 2022 de la Acción Estratégica en Salud, con cargo a las aplicaciones presupuestarias, según la naturaleza de los beneficiarios, y con la distribución de anualidades que se indica a continuación:

Aplicación presupuestaria	Presupuesto 2022	Presupuesto 2023	Presupuesto 2024
28.107.000X.738.01	99.220,00	0,00	0,00
28.107.465A.748	845.790,00	248.050,00	193.600,00
28.107.465A.758	58.880.124,60	3.389.815,00	2.559.755,00
28.107.465A.788	4.059.973,50	561.440,00	549.340,00
<b>TOTAL</b>	<b>63.885.108,10</b>	<b>4.199.305,00</b>	<b>3.302.695,00</b>

**SEGUNDO.** Desestimar la concesión de subvenciones a las solicitudes que figuran en el Anexo 2 a esta resolución.

**TERCERO.** Hacer constar que han tenido entrada en el Registro Electrónico del ISCIII diversos escritos por los que se desiste de las solicitudes con código de expediente: PI22/00385, PI22/00697, PI22/00972 PI22/01185, PI22/01260, PI22/01374 y PI22/01664.

**CUARTO.** Hacer constar que la solicitud con código de expediente: PI22/00165, se desestima por incumplimiento del artículo 84 de la Resolución de convocatoria, habiendo obtenido los investigadores principales financiación en la convocatoria 2021 de «Proyectos de Generación de Conocimiento» de la Agencia Estatal de Investigación.



**QUINTO.** Ordenar la publicación de esta resolución y de sus anexos en la sede electrónica del Instituto de Salud Carlos III <https://sede.isciii.gob.es>, en *Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones*.

**SEXTO.** Establecer que el plazo de ejecución de los proyectos, de tres años de duración, comprenderá desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

**SÉPTIMO.** Disponer que la justificación económica anual (los gastos efectivamente pagados y aplicados al fin para el que se concedió la ayuda) deberá efectuarse cada mes de septiembre (años 2023 y 2024) y la presentación de la memoria de seguimiento científico-técnico deberá efectuarse en el mes de junio del año 2024. Adicionalmente, determinados proyectos son susceptibles de evaluación científica durante el primer año de ejecución, podrán comprobar esta circunstancia en cada uno de los expedientes, en el apartado "Resultado" de la aplicación informática de solicitudes (<https://says.isciii.es>).

La memoria final del proyecto se deberá remitir en un plazo no superior a tres meses desde su finalización.

Las memorias científicas y económicas, tanto anuales como finales, que tendrán el contenido descrito en los artículos 14 y 15 de la convocatoria, se realizarán y presentarán vía telemática a través de la aplicación de seguimiento.

**OCTAVO.** El importe de la primera anualidad se librará a favor de las entidades beneficiarias de los proyectos con ocasión de la presente resolución de concesión. La financiación de la segunda y de la tercera anualidad estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio económico correspondiente, y condicionada a la presentación en tiempo y forma de la justificación económica anual y de las memorias previstas en el apartado anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Resolución de convocatoria.

En el caso de la anualidad en la que han de presentar memoria científico-técnica, según se recoge en el apartado anterior, el pago para la siguiente anualidad estará condicionado, asimismo, a que la evaluación de dicha memoria científica no sea desfavorable. De igual modo, para aquéllos proyectos que sean susceptibles de llevar a cabo la evaluación científica durante el primer año de ejecución, el pago de la segunda anualidad estará sujeto a la evaluación favorable de la misma.

**NOVENO.** Estas ayudas, excluidos los costes indirectos, están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Programa Operativo Pluriregional de España 2021-2027 (Objetivo Político 1: una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones; Objetivo Específico «el desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas»), y se regirán de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; y de acuerdo al Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

Esta Resolución supone la aceptación de los beneficiarios a ser incluidos en la lista de operaciones pública que se recoge en el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios supone declarar que tienen capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la misma. Asimismo, supone la aceptación de la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, y de dar cumplimiento a las obligaciones específicas recogidas en el documento de "Instrucciones de gestión y justificación de ayudas cofinanciadas por FEDER", que se publica junto con



esta Resolución, entre las que se destacan las obligaciones en materia de información y comunicación sobre el apoyo procedente de FEDER, las relativas a la custodia de documentos a que se refieren la normativa de subvenciones y de contratación en el marco del sector público en su caso, durante los períodos establecidos para el mantenimiento de la pista de auditoría, así como a la disposición de un sistema de contabilidad aparte.

Los indicadores de realización y de resultados seleccionados para estas operaciones se comunicarán a los beneficiarios, una vez aprobados los mismos por la Autoridad de Gestión del FEDER.

**DÉCIMO.** La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con las limitaciones establecidas en el artículo 84 de la resolución de convocatoria. En todo caso, esta compatibilidad estará condicionada a que el importe total de la ayuda concedida en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada. Además, si las ayudas están cofinanciadas con FEDER, las partidas de gasto justificadas con cargo al proyecto subvencionado con cargo a esta convocatoria, no podrá ser cofinanciada por otro Fondo Estructural o instrumento de la Unión Europea, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier ayuda para ejecutar este proyecto.

**UNDÉCIMO.** El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas para el desarrollo del proyecto en esta resolución, en la convocatoria y demás normas aplicables, dará lugar, previa incoación del oportuno expediente, al reintegro de las cantías indebidamente percibidas más los correspondientes intereses de demora.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Alternativamente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por silencio administrativo.

Madrid. El Director del Instituto de Salud Carlos III. Cristóbal Belda Iniesta